

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de enero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete de Enero de Dos Mil Veinticuatro

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO – PERMISO PARA SALIR DEL PAIS del niño JUAN DAVID GARAVITO ROJAS instaurada mediante apoderado judicial por la señora NICOLE DANIELA ROJAS SANCHEZ, y en contra del señor LUIS RAÚL GARAVITO LEAL, observa el Despacho que el domicilio del citado menor se encuentra ubicado en el municipio de Girón, Santander.

Al respecto, el inciso 2º numeral 2º del artículo 28 del C.G.P., señala:

"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel".

Dicha directriz incorpora la expresión 'forma privativa', para los procesos en los que se encuentre vinculado un niño, niña o adolescente, la competencia se fijará atendiendo únicamente el factor territorial, quedando asignada consiguientemente de manera privativa al juez del domicilio y/o residencia del menor, descartando la aplicación de fueros distintos de aquél, en aras de asegurar y proteger el interés superior de éste, facilitando que el proceso se adelante en el escenario donde le resulte menos traumático y más beneficioso para su seguridad y bienestar.

Ahora, si bien el numeral 6º del artículo 21 del C.G.P. señala que los jueces de familia conocen en única instancia "**De los permisos a menores de edad para salir del país, cuando haya desacuerdo al respecto entre sus representantes legales o entre estos y quienes detenten la custodia y cuidado personal**", también el artículo 17 Ibidem advierte que, los juzgados civiles municipales conocerán "**De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia**".

Por tanto, y como quiera que el domicilio del niño JUAN DAVID GARAVITO ROJAS se encuentra en Girón, la competencia para conocer del presente asunto recae sobre el Juez de dicho municipio.

Al respecto, el inciso 2 del artículo 90 Ibidem, señala:

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose".

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse de plano la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, ordenando la remisión de esta a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES – REPARTO – de Girón, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda VERBAL SUMARIO – PERMISO PARA SALIR DEL PAIS del niño JUAN DAVID GARAVITO ROJAS instaurada mediante apoderado judicial por la señora NICOLE DANIELA ROJAS SANCHEZ, y en contra del señor LUIS RAÚL GARAVITO LEAL, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Girón – Reparto - por competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b31e5a24e19eca93b23e5409473803dfda5be46836e6b6b0bad27a104440ae**

Documento generado en 17/01/2024 03:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>